



JUZGADO 1° LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué (T), dieciocho (18) de abril de 2023.

HORA: 10:00 A.M.
RADICACIÓN: 730013105001**20210019300**
DEMANDANTE: LEONARDO GILBERTO GÓMEZ SALDARRIAGA
DEMANDADA: COLPENSIONES, PORVENIR, COLFONDOS

Se autoriza el trámite virtual de esta diligencia por así permitirlo la ley 2213 de 2022 y se autoriza su grabación en los términos del artículo 73 del CPTSS.

INTERVINIENTES	
Juez	RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
Demandante	LEONARDO GILBERTO GÓMEZ SALDARRIAGA
Apoderado demandante	ANDREA CAROLINA CASTILLO MELO
Apoderado PORVENIR	DIANA MARCELA BEJARANO
Apoderada COLPENSIONES	ANA MILENA RODRIGUEZ ZAPATA
Apoderada COLFONDOS	SANTIAGO ANDRÉS RODRÍGUEZ CUELLAR

**AUDIENCIA OBLIGATORIA (Art. 77 CPTSS)
CONCILIACIÓN**

Se declara fracasada y clausurada esta etapa, continuándose con el trámite del proceso.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

EXCEPCIONES PREVIAS

No hay excepciones previas por resolver. Por consiguiente, continúese con el trámite del proceso.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

SANEAMIENTO

No habiéndose advertido por parte del demandante y la parte demandada irregularidades que puedan viciar el trámite procesal ni encontrando el despacho causal de nulidad algún a que pueda invalidar lo actuado, se continúa con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Determinar si la demandada cumplió con su deber de información al momento en que se efectuó el traslado de régimen pensional del señor LEONARDO GILBERTO GÓMEZ SALDARRIAGA.

Agotado lo anterior, deberá establecerse si procede la declaratoria de ineficacia de traslado de régimen pensional del demandante desde el RPMD administrado por el ISS hoy COLPENSIONES al RAIS administrado por la

ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS
PORVENIR S.A. De ser afirmativo, establecer las consecuencias que de ello
se derive

DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA DEMANDANTE

I. Ténganse como pruebas documentales las aportadas junto con la
demanda.

Se niegan las demás solicitudes de prueba.

A FAVOR DE PORVENIR S.A.

I. Ténganse como pruebas documentales las aportadas junto con la
contestación de la demanda.

II. Interrogatorio de parte al demandante con reconocimiento de
documentos.

A FAVOR DE COLFONDOS S.A.

I. Ténganse como pruebas documentales las aportadas junto con la
contestación de la demanda.

II. Interrogatorio de parte al demandante.

A FAVOR DE COLPENSIONES

I. Ténganse como pruebas documentales las aportadas junto con la
contestación de la demanda incluido el expediente administrativo.

II. Interrogatorio de parte del demandante.

**AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 CPTSS)
PRÁCTICA DE PRUEBAS**

Se practica el interrogatorio de parte al demandante.

CIERRE DEBATE PROBATORIO

Agotado lo anterior, y como las pruebas documentales decretadas ya obran
en su totalidad dentro del expediente, es procedente dar por clausurada esta
etapa.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Los apoderados de las partes presentaron sus alegatos de conclusión.

CIERRE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Se decreta un receso y para continuar con la audiencia de juzgamiento, se
señala el día VEINTE (20) DE ABRIL DE 2023, a partir de la UNA Y
CUARENTA Y CINCO DE LA TARDE (01:45 PM), momento en el cual se
dictará la sentencia que de fin a la instancia.

RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
Juez

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b476d9d0c8986045f930041579867bccd2a20db22ed733f8cc4a6e02a25f60a1**

Documento generado en 18/04/2023 06:44:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>